

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 94/2013 DE LA COMISIÓN**de 1 de febrero de 2013****que modifica el Reglamento (UE) n° 162/2011 en lo que respecta a los centros de intervención del arroz en España**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 41, leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 162/2011 de la Comisión, de 21 de febrero de 2011, por el que se determinan los centros de intervención del arroz ⁽²⁾, designa en su anexo los centros de intervención de arroz.
- (2) De conformidad con el artículo 55, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1272/2009 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo relativo a la compraventa de productos agrícolas en régimen de intervención pública ⁽³⁾, España ha notificado a la Comisión la lista modificada de sus centros de intervención de arroz, así como la lista de los locales de almacenamiento ⁽⁴⁾ vincu-

lados a estos centros que han sido autorizados al reunir las condiciones mínimas exigidas por la normativa de la Unión.

- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n° 162/2011 en consecuencia y publicar en internet la lista de los locales de almacenamiento correspondientes junto con toda la información necesaria para los agentes económicos que participen en el régimen de intervención pública.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de la Organización Común de Mercados Agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (UE) n° 162/2011 se modifica con arreglo al anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de febrero de 2013.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 47 de 22.2.2011, p. 11.

⁽³⁾ DO L 349 de 29.12.2009, p. 1.

⁽⁴⁾ Las direcciones de los locales de almacenamiento de los centros de intervención están publicadas en el sitio web EUROPA/agricultura de la Comisión Europea http://ec.europa.eu/agriculture/cereals/legislation/index_en.htm

ANEXO

En el anexo del Reglamento (UE) n° 162/2011, la sección titulada «ESPAÑA» se sustituye por el texto siguiente:

«ESPAÑA

Andalucía
Aragón
Castilla y León
Castilla-La Mancha
Extremadura
Navarra»
